

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y
CARRERA DOCENTE DE
UNIANDES**

**CAPITULO I
CATEGORIAS DOCENTES**

Art. 1. El personal académico de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes –UNIANDES- estará constituido por quienes hayan celebrado contrato de trabajo con la institución en cualquier calidad o dedicación establecida en este Reglamento y el ejercicio de la cátedra podrá combinarse con:

- a) Investigación;
- b) Administración y Gestión Institucional; y,
- c) Actividades de Vinculación con la Colectividad.

Las labores docentes en UNIANDES, estarán a cargo de profesores titulares y accidentales; siendo los titulares: principales, agregados y auxiliares; y los accidentales son contratados en las modalidades por horas o por servicios profesionales.

También se consideran profesores invitados, especialistas nacionales o extranjeros y profesores honorarios que son ex docentes de esta Universidad que cumplan los requisitos establecidos para el efecto. La designación de profesores honorarios le corresponde al Consejo Superior, previo informe de la Cancillería.

Art. 2. La asignación de horas docentes estará a cargo de la Vicecancillería Académica y su aprobación corresponderá a la Cancillería.

Para la distribución de la carga horaria se tomará como referencia la asignación de los últimos cuatro semestres, procurando mantener al profesor con similar número de horas si existe dicha posibilidad, en la medida que el docente cumple con los estándares de calidad profesional.

En las Facultades de reciente creación; y, a los profesores accidentales la Vicecancillería Académica podrá asignarles un número de horas menor al mínimo de ocho horas semanales establecido.

La asignación para investigación estará a cargo de la Gerencia de Investigación con la coordinación de la Vicecancillería Académica y su aprobación corresponderá a la Cancillería en cada semestre.

Para las demás actividades, cuya asignación y aprobación no esté determinada en este reglamento, corresponderá a la Cancillería este proceso.

Art. 3. Todo profesor que ingrese a la UNIANDES como titular, lo hará en la calidad de profesor auxiliar. Una vez en funciones, podrá solicitar a Cancillería la ubicación en otra calidad, si cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 4. Profesor Auxiliar es el que poseyendo título universitario o politécnico final de carrera, otorgado o reconocido legalmente en el Ecuador, ha sido seleccionado por la Vicecancillería Académica y aprobado por la Cancillería.

Art. 5. Profesor Agregado será el que poseyendo título universitario o politécnico final de carrera, otorgado o reconocido legalmente en el Ecuador, y teniendo, al

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

menos, tres años de práctica docente universitaria como auxiliar, ha recibido informe favorable de la Vicecancillería Académica y aprobado por la Cancillería, de conformidad con los Arts. 7 y 9 de este Reglamento.

Art. 6. Profesor Principal será el que poseyendo título universitario o politécnico final de una carrera y al menos una maestría, otorgado o legalmente reconocido en el Ecuador y teniendo, al menos, seis años de práctica docente universitaria como titular, tres de auxiliar y tres de agregado, ha recibido informe favorable de la Vicecancillería Académica y la aprobación de la Cancillería por haber cumplido los requisitos del Art. 7 y Art. 9 de este Reglamento. El ascenso a profesor principal se dará desde la categoría de profesor agregado.

Art. 7. Son requisitos indispensables para el ascenso:

- a) Haber aprobado un programa de postgrado relacionado con docencia universitaria, ejecutado por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes –UNIANDES-.
- b) Informe favorable de su labor a cargo del Comité de Evaluación Docente.
- c) Tener como mínimo, el 90% de promedio en sus calificaciones de evaluación docente en los últimos tres años.
- d) Certificado de la Vicecancillería Administrativa del tiempo de servicios en la Institución con el número de horas clase de los módulos a su cargo.
- e) La publicación de un libro, texto o ensayo sobre la temática de su especialidad, haber participado en la ejecución de un proyecto de investigación científica, o haber realizado una obra o actividad de relevancia profesional;

Art. 8. El Profesor Auxiliar que tenga el título de Doctor Postgrado (Ph.D.), podrá ascender, sin otro requisito a la calidad de Agregado si en el semestre anterior obtiene como mínimo el 95% de promedio en sus calificaciones de evaluación docente. De igual manera podrá ascender a Principal el Profesor Agregado que cumpla los mismos requisitos.

Art. 9. Para el ascenso, la Vicecancillería Académica informará favorablemente a la Cancillería para su aprobación.

Art. 10. La Vicecancillería Académica podrá solicitar a la Cancillería la titularidad de un profesor accidental contratado, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Título universitario o politécnico de Maestría y título o grado de cuarto nivel relacionado con Docencia universitaria.
- b) Cuatro semestres continuos por lo menos de docencia en esta Universidad, con una asignación mínima de 8 horas semanales; y,
- c) Promedio de calificaciones en la evaluación docente superior al 90%.

CAPITULO II
CONCURSOS DE MERECIMIENTOS
Y OPOSICION

Art. 11. La Vicecancillería Académica solicitará a la Cancillería la convocatoria a concurso de Merecimientos y Oposición. La convocatoria señalará los requisitos mínimos exigidos, el área de especialización, el tiempo de dedicación, el plazo para la presentación de documentos, que no podrá ser mayor de quince días.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

Art. 12. Resuelta la convocatoria, la Vicecancillería Académica aprobará los programas sobre los cuales versarán las pruebas y procederá a conformar el Tribunal que estará compuesto por la Vicecanciller Académica o su delegado, el Presidente del Comité de Evaluación Docente y un profesor principal del área.

Art. 13. Los aspirantes, al inscribirse, presentarán una solicitud en papel universitario dirigida a la Vicecancillería Académica en la que indiquen el concurso en que desean participar; adjuntarán originales o copias certificadas de los documentos para la calificación de méritos.

Art. 14. Vencido el plazo de inscripción, la Vicecancillería Académica, declarará la idoneidad de los participantes que hayan cumplido los requisitos y comunicará la nómina al Tribunal, para que proceda a la recepción de las pruebas de oposición.

Art. 15. El concurso de oposición constará de una entrevista con cada uno de los concursantes y de una prueba oral, teórica o práctica, ante el Tribunal que será valorado sobre cien puntos.

Art. 16. Los aspirantes serán convocados por el Tribunal para la entrevista, en el orden que se establecerá mediante sorteo; el concursante expondrá sobre los contenidos generales y el plan de trabajo de uno de los módulos del concurso, escogido por el Tribunal.

Art. 17. Los aspirantes que en la entrevista tengan una calificación de 80 puntos o más, serán convocados para el sorteo del tema único para la prueba oral, teórica y/o práctica; este sorteo se realizará 24 horas antes de la fecha y horas señaladas para la primera disertación. De creerlo conveniente, el Tribunal podrá dividir la recepción de pruebas en días diferentes, siguiendo el mismo procedimiento, a partir del sorteo. En la prueba, el Tribunal examinará el grado de cultura general del concursante o aspirante, de conocimiento de la materia, pudiendo referirse a cualquier parte del programa aprobado para el concurso.

Art. 18. Si ninguno de los aspirantes hubiere cumplido con los mínimos exigidos, el Tribunal declarará desierto el concurso y volverá a convocar o encargar a otro docente la(s) cátedra(s) motivo del concurso.

Art. 19. La documentación correspondiente a los méritos de los aspirantes que tengan por lo menos 80 puntos en cada una de las pruebas será valorada por el Tribunal, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Título universitario final de carrera otorgado o legalmente reconocido en el Ecuador; con calificación de 8,5 a 10 puntos máximo, con la calificación constante en el acta de grado;
- b) Títulos de postgrado en el área: doctorado de cuarto nivel (Ph.D), 40 puntos; maestría, 30 puntos; especialización 20 puntos; diplomado 15 puntos; el puntaje es acumulativo.
- c) Publicaciones o exposiciones artísticas relacionadas con el área, hasta 10 puntos:
 - Libro en el área de desempeño 5 puntos, máximo
 - Libro en otras áreas 1 punto, máximo
 - Textos o manuales sobre el área de desempeño 1 punto, máximo.
 - Artículos científicos o técnicos en revistas especializadas 3 puntos, máximo.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

- d) Experiencia docente universitaria, 1 punto por año, hasta 10 puntos, máximo;
- e) Experiencia en investigación universitaria, hasta 10 puntos, máximo;
- f) Preseas al Mérito Estudiantil Universitario, hasta 5 puntos, máximo;
- g) Cursos de Perfeccionamiento Docente Universitario, hasta 8 puntos, máximo;
- h) Ponencias en Congresos, Seminarios, Simposios y otros eventos relacionados con el área del concurso, hasta 5 puntos máximo;
- i) Cursos de Actualización o Perfeccionamiento Profesional, hasta 3 puntos máximo.
- j) Certificados de honorabilidad otorgados por personas de reconocido prestigio e integridad moral.

Art. 20. El Tribunal comunicará a la Vicecancillería Académica dentro de las 24 horas los resultados de las pruebas previstas; esta instancia las promediará con las obtenidas por méritos y solicitará a la Cancillería, la contratación para el triunfador, quien al menos debe haber obtenido 80 puntos sobre cien.

De requerirse personal en el área del concurso, quienes hubieran superado los mínimos establecidos en las pruebas podrán ser llamados, a petición de la Vicecancillería Académica y dentro de los dos años subsiguientes al concurso, a integrarse a la planta docente de la Universidad, sin necesidad de una nueva oposición.

**CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 21. Son derechos y obligaciones de los docentes:

- a) Conducir su labor académica con sujeción al espíritu y objetivos de la Universidad;
- b) Elegir y ser elegido a las dignidades universitarias de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos;
- c) Sujetar su labor docente a los planes, programas de estudio y horarios de la Facultad;
- d) Dictar un mínimo de 8 horas semanales de clase;
- e) Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que la Universidad les encomendare;
- f) Evaluar a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones de la Universidad;
- g) Asistir a las reuniones de los diferentes organismos y actos de la Universidad a los que fuere convocado;
- h) Elaborar y aplicar módulos alternativos e innovadores de trabajo docente y sus metodologías correspondientes;
- i) Dirigir trabajos de grado e integrar tribunales de grado;
- j) Dirigir, coordinar y responsabilizarse de las acciones y trabajos de vinculación con la colectividad;
- k) Dirigir y responsabilizarse con trabajos de investigación de acuerdo con los requerimientos de cada Facultad y de la Gerencia de Investigaciones.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

- l) Cumplir las funciones administrativas y académicas que las autoridades de la Facultad o de la Universidad le encomendaren;
- m) Integrar y participar activamente en los organismos universitarios que contemplan las normas de la Universidad.
- n) Mantener, en sus relaciones con los alumnos, un trato acorde con la dignidad universitaria.

Art. 22. Los docentes de la UNIANDES, además, están obligados a mantener los valores institucionales y cumplir con el Código de Ética. Los casos de incumplimiento de las obligaciones del docente serán sancionados con multa, suspensión o terminación del contrato de trabajo dependiendo de la gravedad de la falta. La Cancillería podrá imponer la sanción y resolver la terminación del contrato. Para hacerlo, deberá actuar de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Código de Ética de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes –UNIANDES-.

Art. 23. La inasistencia injustificada en un 10% o más de las horas programadas en un semestre se considerará desobediencia grave a este Reglamento interno y será causal para que la Universidad solicite directamente la terminación del contrato de trabajo mediante visto bueno.

CAPITULO IV
CLASIFICACION Y VALORACION
DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 24. Los docentes de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes –UNIANDES- , se clasifican:

- a) Por su contrato en: titulares y accidentales. Los primeros serán permanentes; y los accidentales serán quienes presten sus servicios de manera temporal.
- b) Por su calidad de titulares en: principales, agregados y auxiliares; y,
- c) Por su tiempo de dedicación en el ejercicio docente en: docentes a dedicación exclusiva; tiempo completo; docentes de tiempo parcial y docentes laboratoristas.

Art. 25. Con excepción del Canciller, Vicecancilleres, Decanos de Facultad y Directores de Carrera, los docentes de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes –UNIANDES- tendrán un mínimo de horas establecidas en el Art. 26 de este Reglamento.

Los docentes a dedicación exclusiva cumplirán el mínimo de 40 horas semanales y no podrán laborar en otra institución educativa.

El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno del sistema de educación superior es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público.

Los docentes a tiempo completo alcanzarán su jornada de 40 horas semanales con la asignación de labores, previstas en el Art. 2 de este Reglamento; labores sobre las que presentarán a la Vicecancillería Académica un informe semestral de su cumplimiento.

Los docentes a tiempo completo no podrán tener otra labor remunerada en la Universidad, salvo que se solicite, por excepción, su colaboración como docente en programas de cuarto nivel.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

La asignación de los profesores a tiempo parcial que exceda de 20 horas semanales o sea menor a 8 horas diarias, requerirá de la aprobación de la Cancillería.

Art. 26. La asignación mínima será de 8 horas semanales; sin embargo, en caso de que la Vicecancillería Académica requiera un mayor concurso del docente, es obligación de éste laborar hasta 4 horas semanales más.

**CAPITULO V
NIVELES ESCALAFONARIOS**

Art. 27. La UNIANDES establece cinco niveles escalafonarios que serán aplicables a los docentes que tengan el nombramiento de Docente Titular Principal.

Art. 28. La Cancillería podrá fijar cada dos años las plazas para el ascenso escalafonario en función de la disponibilidad presupuestaria.

Art. 29. El puntaje para la promoción de niveles escalafonarios se regirá por la siguiente tabla:

TABLA PARA EL ASCENSO A NIVELES ESCALAFONARIOS

FUNCIÓN	ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE	DETALLE	PUNTAJE MÁXIMO
DOCENCIA	Títulos			
	Doctor de cuarto nivel.	25	por cada título	50
	Magíster	15	por cada título	30
	Especialista	10	por cada título	30
	Diplomado	5	por cada título	15
	Tercer nivel en otras áreas	15	por cada título	15
	Evaluación del desempeño			50
	Experiencia			
	Docente de Posgrado	2	por programa	14
	Docente de Pregrado	1	por año	10
Ejercicio Profesional	1	por año	5	
INVESTIGACIÓN	Cursos			
	En el área	1	120 horas	5
	En Ciencias de la Educación	1	120 horas	5
	Proyectos de Investigación			
	Director	5	por proyecto	10
	Participante	2	por proyecto	10
	Autor de proyectos asumido por instituciones	5	por proyecto	10
	Publicaciones			
Revistas Científicas reconocidas	5	por publicación	10	
Libros	5	por publicación	10	
Textos Docentes	2	por módulo	10	
Otras publicaciones	1	por publicación	5	

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

	Eventos Científicos			
	Ponente	2	por ponencia	4
	Participante	1	por participación	3
	Impacto de la investigación	2	por investigación	10
	Asesoría de trabajos de Grado			
	Posgrado	1	por cada 5 trabajos de grado	15
	Pregrado	1	por cada 10 trabajos de grado	10
	Premios y Reconocimientos			
	Nacionales	2		2
	Internacionales	3		3
VINCULACIÓN	Proyectos de Vinculación			
	Director	5	por proyecto	10
	Participante	2	por participación	10
	Gestor de eventos comunitarios	5	por evento	10
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Gestión y Administración			
	Decano	5		5
	Director de Carrera	3		3
	Director de Comisiones exigidas por la LOES	5		5
	Director de modalidad	5		5
	Directores de programas académicos de posgrado	5		5
	Méritos	6		
	Dignidades	3		3
	Honores	3		3
TOTAL				400

Art. 30. Los Docentes Titulares Principales para ingresar al proceso escalafonario deberán presentar a la Cancillería, para el trámite correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Canciller.
- b) Resultados de la evaluación docente de los últimos cuatro semestres que incluya una demostración práctica de la docencia ante el Comité de Evaluación Docente de la UNIANDES.
- c) Certificación de la Vicecancillería Administrativa de haber sido Docente Titular Principal en la UNIANDES, por seis semestres lectivos consecutivos.
- d) Informe favorable de la Vicecancillería Académica respecto al puntaje alcanzado por el solicitante en función de la Tabla para el ascenso a niveles escalafonarios, previa revisión de los documentos soporte.
 - El puntaje mínimo para el primer nivel escalafonario es de 200 puntos.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

- El puntaje mínimo para el segundo nivel escalafonario de 250 puntos.
- El puntaje mínimo para el tercer nivel escalafonario es de 300 puntos.
- El puntaje mínimo para el cuarto nivel escalafonario es de 350 puntos.
- El puntaje mínimo para el quinto nivel escalafonario es de 400 puntos.

Art. 31. Los niveles escalafonarios son secuenciales, por tanto en ningún caso el solicitante podrá acceder a un nivel escalafonario superior sin haber alcanzado los niveles inferiores.

Art. 32. La Cancillería para emitir respuesta a la solicitud de ascenso a un nivel escalafonario considerará:

- a) La disponibilidad presupuestaria para la plaza de ascenso.
- b) El desempeño, compromiso institucional e incidencia positiva del solicitante en las funciones universitarias de Docencia, Administración y Gestión, Investigación y Vinculación con la Colectividad.
- c) El perfil académico investigativo.
- d) Resultado de todos los procesos evaluativos que constan en el presente reglamento.

Art. 33. El puntaje que exceda al mínimo requerido por el solicitante a un determinado nivel escalafonario, será considerado en el cómputo para el siguiente nivel escalafonario, una vez transcurrido un plazo mínimo de cuatro semestres.

Art. 34. Los valores económicos correspondientes a los niveles escalafonarios serán aprobados por la Cancillería previo estudio de la Gerencia Financiera de la UNIANDES.

Dr. Gustavo Álvarez Gavilanes, PhD.
CANCILLER UNIANDES

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UNIANDES fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 16 de mayo del 2006.

Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PROCURADOR